



DECRETO MUNICIPAL N° 09/2025

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 302, núm. 41) *dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción los Áridos y Agregados, en coordinación con los pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda. De igual manera establece en su artículo 342 que “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.*

Que, de acuerdo a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, tiene las siguientes atribuciones: 1. *Representar al Gobierno Autónomo Municipal.* 4. *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, en concordancia con el artículo 13, Órgano Ejecutivo a) Decreto Municipal.*

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 90, parágrafo II) *establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.*

Que, mediante la Ley 3425 de fecha 20 de junio de 2006, de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, en su Art. 2, *determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997), en su Artículo 14, estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: “ARTÍCULO 14.-. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas minero medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados.” La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados.*

Que, la Ley 3425 en su Art. 3, *manifiesta que la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo del Gobierno Municipal, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos. En su art. 5 manifiesta que los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales aprobarán las tasas para la explotación de los Áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los Ríos y cuencas a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.*

Que, la ley 3425 en su Art. 6 *manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y a las normas de explotación de agregados a través de autorizaciones anuales, podrá permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los*



requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas.

Que, el Decreto Supremo 91 de fecha 22 de abril de 2009, aprueba el Reglamento a la Ley 3425 para el Aprovechamiento de Áridos y Explotación, que tiene por objeto establecer normas generales para la administración, otorgados a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el Reglamento Ambiental, Aprovechamiento de Áridos y Agregados, (RRAA), en su Art. 21°, con relación a las Actividades Menores Nuevas estipula: *“El autorizado cuya actividad esté comprendida en la categoría de actividad menor de aprovechamiento de áridos y agregados, presentará únicamente el Formulario EMAR, al Gobierno Municipal correspondiente para revisión y posterior remisión del informe técnico al AACD.”*

Que, en el Reglamento General de Gestión Ambiental de la Ley 1333 del Medio Ambiente, en su Art. 9, inc. e) dice que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: *“Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.”*

Que, la Ley Municipal N° 162 Áridos y Agregados, de 25 de septiembre del 2024 Artículo 10 de la citada ley, establece las atribuciones del Órgano Ejecutivo *“El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia en materia de áridos y agregados ejercerá las siguientes atribuciones: 7. **Emitir los instrumentos legales de autorización para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados**, en el marco de la presente ley y su reglamentación.*



Que, la Ley Municipal N° 162 Áridos y Agregados, de 25 de septiembre del 2024 artículo 15 parágrafo II prevé que *“Ninguna persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada podrá extraer áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Carapari sin que previamente haya obtenido una Autorización Municipal de conformidad con la presente ley y su reglamentación. De la misma manera el parágrafo I del mismo Artículo establece que el órgano ejecutivo municipal es la única autoridad competente para emitir autorización para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción municipal de Carapari.*

Que, el Reglamento a la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, establece en su artículo 1: *“(Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados en el Municipio de Carapari y establecer los lineamientos normativos y técnicos para la administración, regulación y manejo de las actividades correspondientes a la explotación, aprovechamiento, acopio y transporte de áridos y agregados, en la jurisdicción del Municipio de Carapari. En su Artículo 13. Señala (Instancias).- Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados en el Municipio de Carapari, las instancias que intervienen y deciden en la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados son el Órgano Legislativo Municipal, Órgano Ejecutivo y la participación de las organizaciones sociales mediante las instancias de participación y control social. Así mismo en su Artículo 15. Señala las atribuciones (Órgano Ejecutivo).- inciso a) **Emitir el***



correspondiente decreto municipal de Autorización de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 7 de la Ley Municipal N° 162.(....).

Que, la ley Municipal N° 003 de Creación de Patentes Municipales en su Art. 1 establece la creación de Patentes Municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari. Por otro lado el Art. 3 dispone que son sujetos pasivos de la patente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la Jurisdicción Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 003 de Creación de Patentes Municipales en su art. 21 establece que la patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, es la autorización para el uso y aprovechamiento de áridos y agregados de dominio público Municipal en los términos y condiciones que establece el Decreto Supremo 91 de fecha 22 de abril de 2009. Asimismo el Art. 23 de la citada Ley Municipal señala que: Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluida las empresa unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

Que, el Informe Técnico U.F.M.A. CITE N° 19/2025, de fecha 16 de julio del 2025, emitido por el Ing. Pablo Reinerio Tapia Romero, responsable de Forestal y Medio Ambiente GAMC, en el que señala que el trámite cuenta con la documentación requerida como indica el reglamento de la Ley Municipal 162, y es apto para otorgar la autorización Municipal Anual para el Aprovechamiento de Áridos y agregados donde se realizara la extracción de áridos y agregados por la presente gestión de 800 m³ de material (piedra), asimismo señala que realizo la inspección in situ y el área cuenta con las condiciones técnico ambiental, exigidas para extracción de áridos y agregados, recomienda otorgar la Autorización Municipal anual a favor del señor Santiago Bernal Uzeda con CI. 5000663, en el área identificada Comunidad de Gutiérrez en el Tercio Medio del Rio Itau.



Que, según Informe Legal N° 719/2025 de fecha 21 de julio del 2025 elaborado por la dirección jurídica en la que recomienda emitir el Decreto Municipal de Autorización Municipal Anual para la Extracción de Áridos y Agregados a favor del Señor Santiago Bernal Uzeda, en el área identificada en la Comunidad de Gutiérrez, de acuerdo a los volúmenes mensuales establecidos en el Informe Técnico U.F.M.A. CITE N° 19/2025.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 3425 y su reglamento, Ley Municipal N° 162 de áridos y agregados y su reglamento y la Ley N° 482 artículo 13, el Órgano Ejecutivo en el inc. a) Decreto Municipal, dictado por la alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los secretarios municipales y demás normativa legal vigente.

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Autorización Municipal Anual por la presente gestión para la extracción de áridos y agregados, a favor del Sr. SANTIAGO BERNAL UZEDA, con NIT 5000663011, de acuerdo al Form. EMAR, Método de Extracción y Cronograma presentados en calidad de Declaración Jurada. Operaciones a realizarse en la Comunidad de Gutiérrez, de acuerdo a los volúmenes mensuales establecidos en el informe técnico U.F.M.A. CITE N° 19/2025, emitido por el Ing. Pablo Reinero Tapia Romero, responsable de Forestal y Medio Ambiente GAMC, que tendrá vigencia desde la aprobación del presente Decreto Municipal hasta el cumplimiento de dos meses calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La instancia Técnica de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, deberá hacer cumplir los procedimientos señalados en la normativa vigente tanto para el inicio de ACTIVIDADES MENORES NUEVAS como así al cierre y rehabilitación del área y transcurrido un período de POST-CIERRE en el que los impactos no presenten señales de inestabilidad, debiendo tomar cuenta el procedimiento señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- La instancia Técnica de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, realizara el monitoreo constante del material trasladado y acopiado así también verificara los volúmenes extraídos y dará curso a la cancelación de la patente mensual en la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari a través de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, dispondrá inspecciones de oficio con el fin de recomendar acciones de corrección, mitigación, control u otras de cumplimiento inmediato, de acuerdo a normativa ambiental y las medidas básicas recomendadas en la guía nacional de áridos. En caso de incumplimiento a la ley Nro. 3425, Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente, sus Reglamentos, Ley Municipal N° 162 de y su reglamento y disposiciones conexas, se considera como infracción al ordenamiento legal y se procederá de acuerdo a la gravedad del hecho.

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.



[Signature]
Lc. Favioa Tucupá Calotza
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Sr. Rosmery Franco Benítez
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Ing. René Félix Jónatas Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Abog. Sandra Viliana Cobero
DIRECTORA JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari